

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Noviembre de 2020

VISTOS: el Memorando N° 57-UTMNF-DMC-DM-INEN-2020, de la Unidad de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica; el Memorando N° 1190-2020-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que referencia el Informe N° 1096-2020-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 1165-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 02259-2020-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 366-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

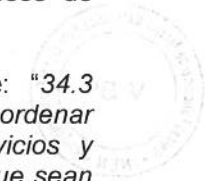
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";



Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 14 de enero de 2020, el INEN y la empresa DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 006-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 044-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Nutrientes Farmacológicos Enterales – L – Glutamina + Maltodextrina + Lactobacillus Reuteri 10 G + 5 G + 100000000 UFC PLV 15 G y Glutamina 66.67 G/100 G PLV 15 G" - Ítem N° 1 e Ítem N° 2, para el ítem N° 1 por la suma de S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 soles), para el ítem N° 2 por la suma de S/ 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 soles); siendo el importe total de S/ 198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, en su condición de área usuaria, solicita la compra adicional de: i) 900 (novecientas) unidades del Ítem N° 1: L – Glutamina + Maltodextrina + Lactobacillus Reuteri 10 G + 5 G + 100000000 UFC PLV 15 G; y, ii) 900 (novecientas) unidades del Ítem N° 2: Glutamina 66.67 G/100 G PLV 15 G, según el detalle expuesto en dicho documento, bajo el siguiente sustento: "Debido a la situación que actualmente venimos enfrentando producto de la pandemia se ha visto la necesidad incrementada del uso de estos nutrientes en este tipo de pacientes diagnosticados con COVID-19 ya que en su mayoría presentando manifestaciones gastrointestinales (diarreas y dolor abdominal) afectando la capacidad abortiva de otros nutrientes, sumado a esto la terapia medica que muchas veces conlleva al uso de antibióticos de amplio espectro la cual afectan considerablemente la flora intestinal, por lo que se considera tan necesario en la terapia nutricional por los múltiples beneficios que presenta para la salud";

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto de la solicitud formulada por el área usuaria; asimismo, refiere que el Contrato N° 006-2020-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, que se encuentra del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004826, por un importe total de S/ 49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 Soles) otorgado mediante el Informe N° 1096-2020-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico trasladado con Memorando N° 1190-2020-OGPP/INEN, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud prestaciones adicionales del Contrato N° 006-2020-INEN destinado a la "Adquisición de Nutrientes Farmacológicos Enterales – L – Glutamina + Maltodextrina + Lactobacillus Reuteri 10 G + 5 G + 100000000 UFC PLV 15 G y Glutamina 66.67 G/100 G PLV 15 G" - Ítem N° 1 e Ítem N° 2", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto de la Unidad de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Oficina General de Administración, así como, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal e) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 006-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 044-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Nutrientes Farmacológicos Enterales – L – Glutamina + Maltodextrina + Lactobacillus Reuteri 10 G + 5 G + 100000000 UFC PLV 15 G y Glutamina 66.67 G/100 G PLV 15 G" - Ítem N° 1 e Ítem N° 2, a cargo de la empresa DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A., con un costo total de S/ 49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 Soles), que equivale al 25 % del monto original de cada ítem, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO DEL ÍTEM
Contrato N° 006-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 044-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Nutrientes Farmacológicos Enterales – L – Glutamina + Maltodextrina + Lactobacillus Reuteri 10 G + 5 G + 100000000 UFC PLV 15 G y Glutamina 66.67 G/100 G PLV 15 G" - Ítem N° 1 e Ítem N° 2	S/ 27,000.00	25 %
Ítem N° 2: Glutamina 66.67 G/100 G PLV 15 G	S/ 22,500.00	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a la empresa DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A., a la Unidad de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que la empresa DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - ORE
ABOG. VICTOR ROBOLOFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

